



ADMINISTRACION ACIONAL
DE EDUCACION PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ANTECEDE: CARATULA EXP: 3 5680/16.

CIRCULAR N° 10/2016

Por la presente Circular N° 10/2016, se comunica la Resolución N° 2, del Acta Ext. N° 6 del 29 de abril de 2016, que se transcribe a continuación:

VISTO: Las negociaciones que se vienen llevando a cabo en el ámbito de la Bipartita ANEP-CSEU, en el marco de lo establecido en el artículo 671 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, y de las cláusulas séptima y octava del Convenio firmado el día 21 de diciembre de 2015 y sus complementarios de 23 y 31 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO: I) Que en las negociaciones llevadas a cabo hasta la fecha se han alcanzado acuerdos en cuanto al marco regulatorio que regirá para la percepción de la compensación de presentismo.

II) Que se entiende pertinente establecer dicho marco regulatorio, y con posterioridad adoptar decisión respecto al procedimiento que se llevará a cabo para la efectivización de su liquidación y pago.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Art. 394 de la Ley N° 16.226,

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE ANEP RESUELVE:

1. Establécese el siguiente marco regulatorio que regirá para la percepción de la compensación por Presentismo:

1.1. Beneficiarios:

Serán Beneficiarios de la compensación los funcionarios que suscribieron los convenios mencionados en el Visto de la presente, siempre que hayan completado el mes calendario considerado, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Los funcionarios no docentes, a excepción de quienes ocupan cargos o desempeñan funciones en los Escalafones "P", "Q" y "R", en cuanto cumplan con todos los requisitos para hacerse acreedores a la compensación. En aquellas situaciones donde, revistiendo en los cuadros funcionales de un Consejo de Educación desempeñan funciones retribuidas en otro Consejo de Educación, la partida será percibida en este último.

B) Los funcionarios docentes efectivos e interinos, incluyendo aquellos que ocupando cargos o desempeñando funciones en el escalafón R, en lo que tiene que ver con los cargos u horas no destinados al desempeño de las tareas de dicho escalafón, en cuanto cumplan con todos los requisitos para hacerse acreedores a la compensación.

- C) Los funcionarios docentes que realizan suplencias por todo el año en cuanto cumplen con todos los requisitos para hacerse acreedores a la compensación.
- D) Los funcionarios docentes que realizan suplencias discontinuas en tanto no transcurran más de 24 horas entre el cese y el reintegro y que cumplan con todos los requisitos para hacerse acreedores a la compensación.
- E) Los pases en comisión fuera del organismo interrumpen durante todo su transcurso el derecho al cobro de la compensación a excepción de los autorizados al amparo de la Ley 17.556.
- F) Los funcionarios pertenecientes a otros organismos que se desempeñan temporariamente en comisión tendrán derecho a la percepción de la compensación, en cuanto cumplan con todos los demás requisitos para hacerse acreedores a la misma.

1.2. Faltas Computables y sus Excepciones:

Se computará como falta toda inasistencia mensual, con las siguientes excepciones:

- a) Licencia anual reglamentaria, licencia por antigüedad y por 30 años de servicio;
- b) Cesaciones temporarias de actividad y asuetos determinados por la Autoridad competente;
- c) Compensaciones de horas de trabajo extraordinarias previamente realizadas;
- d) Inasistencias del lugar habitual por prestación de tareas en otro lugar, dispuestas por Autoridad competente (Art. 70.10 del Estatuto del Funcionario Docente), comprendidos los casos contemplados por el art.63 del Estatuto del Funcionario No Docente y por el art. 70.12 del Estatuto del Funcionario Docente, las asignaciones de tareas en comisión que formen parte de las actividades del propio organismo, y las ausencias derivadas de la realización de las actividades de capacitación programada por la Autoridad Competente y aprobadas por el Consejo Directivo Central, los Consejos de Educación o el Consejo de Formación en Educación (Art.70.8 Estatuto del Funcionario Docente y Lit. c) Art.67 Estatuto del Funcionario No Docente);
- e) Hasta dos días, en los casos comprendidos por los art. 58 del Estatuto de Funcionario No Docente y 70.4 del Estatuto del Funcionario Docente;
- f) Paro en el marco de las resoluciones de los Sindicatos Nacionales de CSEU-PIT-CNT, y que no contravengan lo establecido en los Convenios mencionados en el Visto de la presente;
- g) Licencia sindical;



**ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

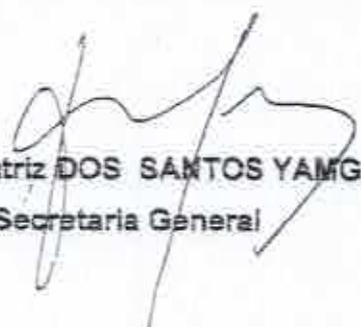
2

- h) Medio horario por lactancia (arts. 70.3 y 55.1 del Estatuto del Funcionario Docente y No Docente respectivamente);
- i) Inasistencias de las funcionarias para someterse a exámenes ginecológicos a que refiere la Ley 17.242 de 5 de junio de 2002;
- j) Licencias otorgadas a los funcionarios del Organismo por su designación y/o participación en las mesas receptoras de votos en actos eleccionarios o de cualquier índole de competencia de la Corte Electoral;
- k) Inasistencias por la asistencia a cursos preparatorios que dicte la Corte Electoral al personal que participe en actos eleccionarios;
- l) Inasistencia en el día posterior al acto eleccionario siempre y cuando efectivamente hayan trabajado en mesas receptoras de votos;
- m) Inasistencia por citación a declarar en sede judicial siempre que coincida con el horario laboral;
- n) Por Donación de Sangre;
- o) Inasistencia por rendir pruebas por concursos convocados por el Organismo al cual pertenece, siempre que las mismas sean realizadas en días laborables.
- p) Lo previsto en el literal D) del numeral 1.1 de la presente.
- q) Inasistencia por concurrir a Junta Médica de la ANEP.

2. Déjase sin efecto todo acto administrativo que contravenga a la presente.

Firmado: Prof. Wilson NETTO MARTURET, Presidente

Dra. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN, Secretaria General


Dra. María Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN
Secretaria General